



DNP DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

UNIVERSIDAD EAFIT



Universidad de los Andes

ACUERDO DE INTENCIÓN
ENTRE
EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE COLOMBIA,
EL INSTITUTO CARO Y CUERVO
LA UNIVERSIDAD EAFIT
Y
LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Partes

Son Partes de este Acuerdo:

(i) **El Departamento Nacional de Planeación** (en adelante **DNP**), entidad pública del orden nacional creada mediante la Ley 19 de 1958, cuya misión es liderar, coordinar y articular la planeación de mediano y largo plazo para el desarrollo sostenible e incluyente del país, entidad representada en el presente acuerdo por la doctora **JENNY FABIOLA PÁEZ VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía número 52.855.169, expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP)** con Nit n.º 899.999.011-0, en calidad de Secretaria General, nombrada mediante Decreto n.º 1447 del 31 de agosto de 2017, cargo del cual tomó posesión según Acta n.º 098 del 1 de septiembre del mismo año, debidamente autorizada para suscribir el presente documento de conformidad con el Decreto n.º 2189 de 23 de diciembre de 2017 y Resolución n.º 4643 del 28 de diciembre de 2017

(ii) **La Cámara de Representantes de Colombia**, corporación pública que hace parte de la rama legislativa del estado desde 1821 y su misión es representar dignamente al Pueblo como titular de la Soberanía para construir escenarios jurídicos, transparentes y democráticos que soportan la creación e interpretación de leyes, la reforma de la Constitución real y objetiva, el control político sobre el Gobierno y la administración Pública, la investigación y acusación a los altos funcionarios del Estado y la elección de altos funcionarios del Estado. La corporación es representada en el presente Acuerdo por el doctor **ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO**, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 88.205.470 de Cúcuta, quien actúa como presidente de la citada corporación según consta en Acta de Plenaria 001 del 20 de Julio de 2018.

(iii) **El Instituto Caro y Cuervo**, establecimiento público del orden nacional de investigación científica y de carácter docente creado en 1942 mediante la Ley 5ª del 25 de agosto de 1942. Cuya misión es proponer y ejecutar políticas para documentar, consolidar y enriquecer el patrimonio idiomático de la Nación, desarrollando y promoviendo la investigación, la docencia, el asesoramiento y la divulgación de las diversas formas de comunicación a través del lenguaje, la literatura y la cultura hispanoamericana. El instituto es representado en el presente Acuerdo por la doctora **CARMEN ROSA MILLAN GRAJALES**, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 21.068.490 de Bogotá, quien actúa como Directora General, cargo para el cual fue nombrada mediante el Decreto n.º 2607 del 20 de noviembre de 2013, aclarado mediante Decreto 2835 del 6 de diciembre de 2013 y acta de posesión n.º 3614 del 10 de diciembre de 2013.



DNP DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

UNIVERSIDAD EAFIT



Universidad de los Andes

(iv) **La Universidad de los Andes**, Entidad sin ánimo de lucro creada el 16 de noviembre de 1948, cuya misión es propiciar el pluralismo, la tolerancia y el respeto de las ideas; que busca la excelencia académica e imparte a sus estudiantes una formación crítica y ética para afianzar en ellos la conciencia de sus responsabilidades sociales y cívicas, así como su compromiso con el entorno. La institución es representada en el presente Acuerdo por el doctor **PABLO NAVAS SANZ DE SANTAMARÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 19.118.840 de Bogotá, quien actúa en calidad de Rector debidamente posesionado el día 1 de noviembre de 2011 según consta en acta de posesión.

(v) **La Universidad EAFIT**, Entidad sin ánimo de lucro creada el 4 de mayo de 1960, cuya misión es contribuir al progreso social, económico, científico y cultural del país, mediante el desarrollo de programas de pregrado y de posgrado -en un ambiente de pluralismo ideológico y de excelencia académica- para la formación de personas competentes internacionalmente; y con la realización de procesos de investigación científica y aplicada, en interacción permanente con los sectores empresarial, gubernamental y académico. La institución es representada en el presente Acuerdo por el doctora **CLAUDIA MARÍA ZEA RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 43.004.847 de Medellín, quien actúa en calidad de Vicerrectora de Aprendizaje según Acta 293 del Consejo Superior.

Quienes podrán ser designados a través de este documento como las Partes e individualmente la Parte, según corresponda.

CAPÍTULO I

Antecedentes para la suscripción del Acuerdo

PRIMERO. Antecedentes

- El 'lenguaje claro' (también conocido como 'lenguaje llano', 'lenguaje ciudadano', 'lenguaje directo', 'modernización del lenguaje' o en inglés plain language) consiste en transmitir de manera clara y sencilla los mensajes que emanan las entidades públicas (comunicaciones escritas y verbales), para facilitar el entendimiento y la relación entre el Estado y la sociedad.
- El lenguaje claro permite que los ciudadanos, independientemente de su condición socioeconómica o nivel educativo, ejerzan sus derechos y cumplan sus deberes y, que las entidades destinen menos tiempo y recursos en aclarar información poco precisa, o que no se ajusta a las necesidades y expectativas de los usuarios.
- El término "lenguaje claro" tiene sus orígenes en Inglaterra, cuando a principios de agosto de 1940 mediante un memorando de gabinete de guerra, Winston Churchill apela a la brevedad, señalando: «Para hacer nuestro trabajo, todos tenemos que leer muchísimos papeles. Casi todos son demasiado extensos. Esto es una pérdida de tiempo, ya que se desperdicia mucha energía en buscar los puntos clave»¹. Los planteamientos del primer ministro son aceptados durante el conflicto

¹ UKWar Cabinet. Disponible en: <http://www.leadingvisually.com/2012/11/churchill-on-brevity.html>



bélico, pero no son recogidos en el ámbito civil y solo 30 años más tarde se da inicio real a lo que en la actualidad llamamos el movimiento “lenguaje claro”.

- En Estados Unidos, durante los mandatos de los presidentes Jimmy Carter y Bill Clinton se propuso que los reglamentos y el lenguaje de los gobiernos fueran tan claros y simples como se pudiese. Durante el periodo de gobierno del presidente Barack Obama, entra en vigor la ley de redacción clara “*Plain Writing Act*” (13 de octubre de 2010), que busca que las agencias federales usen un lenguaje claro en las comunicaciones para que el público pueda comprender y usar.
- Para la Unión Europea, se cuenta con 23 idiomas oficiales y desde el año 2010 se publica un cuadernillo en todos estos lenguajes con redacción simple. Igualmente, lanzó un programa piloto para certificar en lenguaje claro, denominado “*International Consortium for Clear Communication - ICClear*”, que consiste en un curso internacional de postgrado en comunicación clara para responder a la alta demanda de información clara y fácil de entender y la falta de profesionales capacitados en lenguaje claro.
- En España, se utiliza la redacción simple que permite la comprensión de documentos para todas las personas. Además, cuentan con una iniciativa llamada lectura fácil cuyo objetivo es “*promover la accesibilidad de la información escrita por parte de la ciudadanía, pero con énfasis en las personas en situación de riesgo o de exclusión social (adultos mayores, personas con discapacidad intelectual, etc.) [...] Según esto, su público sería más específico que lo que contempla el lenguaje claro, donde el destinatario es amplio como todos los ciudadanos que deben entender, por ejemplo, un formulario de solicitud de asistencia social o una ley*”².
- En los países escandinavos la vanguardia es mayor: en Suecia, hace más de 30 años, la legislación debe ser en lenguaje claro e incluso tienen una carrera o programa académico de grado en el tema y una certificación para instructores.
- En Chile, la Biblioteca del Congreso Nacional diseñó su programa de Ley Fácil con el objetivo de presentar en un lenguaje sencillo las leyes aprobadas por el Congreso. Además de la simplificación del lenguaje, creó guías legales con versiones en audio y lenguaje de señas, para personas ciegas y sordas, respectivamente y en lenguas originarias del país. Asimismo, en marzo de 2017 se conformó la Red de Lenguaje Claro Chile que agrupa entidades públicas (Corte Suprema, Cámara de Diputados, Contraloría, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Consejo para la Transparencia y la Biblioteca del Congreso), con el propósito de laborar estándares de lenguaje claro y utilizar, promover y difundir el lenguaje ciudadano en los documentos e iniciativas, escritas y audiovisuales que emane el Estado.
- En Argentina, el estudio Marval, O’Farrell & Mairal, líder en el país y también en Latinoamérica, lanzó su programa de lenguaje claro en español para mejorar la

² Claudia Poblete y Pablo Fuenzalida, Revista de Lengua i Dretesta



comunicación entre quienes producen la información y su población objetivo, basados en tres ejes de acción: la capacitación, un centro de consulta permanente y un boletín informativo mensual. Asimismo, en octubre de 2017 se acordó formar la primera Red Nacional de Lenguaje Claro Argentina con representantes de los tres poderes del Estado para comprometer la transmisión clara y sencilla del contenido de los documentos que generan, en particular las leyes.

- En el mundo, grupos distintos al sector público agrupan a personas interesadas en promover el lenguaje y la comunicación clara, un claro ejemplo de ello son las organizaciones no gubernamentales internacionales “*Plain Language Association InterNational-PLAIN*” y “*Clarity*”. Esta última integrada por abogados que están interesados en promover el lenguaje legal claro.
- Para el caso de la República de Colombia, ante la necesidad de recobrar la confianza en la Administración y garantizar un excelente servicio a los ciudadanos, a través de comunicaciones más claras y comprensibles, el Programa Nacional de Servicio al Ciudadano (PNSC) del DNP viene liderando en el país la estrategia de Lenguaje Claro, tal y como fue definido en el CONPES 3785 de 2013, y de acuerdo con los compromisos adquiridos por el país con la iniciativa Open Government Partnership, en los que el Gobierno nacional prevé la implementación de una estrategia de lenguaje claro y comprensible para garantizar la claridad, utilidad, accesibilidad, oportunidad y coherencia de la información que se le ofrece a los ciudadanos, así como el diseño de una estrategia de comunicación interna y externa que permita socializar información sobre las temáticas de Eficiencia Administrativa y Servicio al Ciudadano³.
- Lo anterior, arrojando como resultado documentos técnicos, metodologías de co-creación para la traducción de documentos a lenguaje ciudadano (mesas de trabajo y entrevistas a técnicos de las entidades y usuarios tipo de sus comunicaciones, para simplificar la información compleja), herramientas de cualificación presencial y virtual para servidores públicos, y procedimientos de medición.
- Según el principio de la calidad de la información contenida en la ley 1712 de 2014, toda información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella. Lo anterior, permite garantizar el derecho constitucional que tienen los ciudadanos de acceder a la información pública⁴ así como el deber de las instituciones públicas de promover la transparencia activa y pasiva.
- Finalmente, se resalta que uno de los fines esenciales del Estado es servir a la comunidad y garantizar el goce efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes de los ciudadanos⁵. Para cumplir con este fin, la información producida por el

³ Documento CONPES 3785 de 2013

⁴ Constitución Política de Colombia de 1991, artículos 20 y 74.

⁵ Artículo 2º, Constitución Política de Colombia de 1991



Estado se debe transmitir de forma clara, comprensible y de fácil acceso para las personas.

- Igualmente, se estima que la utilización del lenguaje claro posee impactos positivos, tanto para los órganos del Estado como para los ciudadanos, tales como: a) mejorar la comunicación con los ciudadanos, de tal forma que puedan tener certidumbre sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que podrán solucionar sus inquietudes y gestionar sus trámites; b) aumentar los niveles de confianza de los ciudadanos hacia el Estado y hacia las instituciones; c) fomentar un ejercicio efectivo de rendición de cuentas públicas e incrementar la eficiencia en el uso de los recursos estatales⁶ y, d) promover la transparencia y el acceso a la información pública⁷.
- Por lo anteriormente expuesto, las Partes consideran necesario constituir una Red sin fines lucrativos, para generar iniciativas, proyectos y medidas que promuevan, difundan y faciliten el uso del lenguaje claro al interior de las entidades públicas de la rama ejecutiva, legislativa y judicial, como también en los organismos autónomos e independientes del Estado. Igualmente, se considera que esta Red mantenga su continuidad en el tiempo para garantizar la consolidación de la estrategia de Lenguaje Claro a nivel nacional y territorial, y permitir que las entidades que quieran hacer parte, surtan adecuadamente las etapas de apropiación y consolidación de la iniciativa (diagnóstico, implementación, cualificación, traducción de documentos, medición, entre otros).

CAPÍTULO II

Objeto del Acuerdo

SEGUNDO. Objeto del Acuerdo

Constituir una RED DE LENGUAJE CLARO en Colombia en adelante denominada RED-LC, sin fines lucrativos, para generar iniciativas, proyectos y medidas que promuevan, difundan y faciliten el uso del lenguaje claro al interior de las entidades públicas de la rama ejecutiva, legislativa y judicial, como también en los organismos autónomos e independientes del Estado. Los integrantes de la RED-LC, en el ámbito propio de sus competencias, deberán trabajar de manera conjunta en la implementación de la estrategia de Lenguaje Claro, con el fin de incrementar la eficiencia en el uso de los recursos estatales, promover la transparencia y el acceso a la información pública.

CAPÍTULO III

Naturaleza del Acuerdo

⁶ Documento CONPES 3654 de 2010

⁷ Ley 1712 de 2014 "Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública"



DNP DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

UNIVERSIDAD EAFIT



Universidad de los Andes

TERCERO. Acuerdo de voluntades

Las Partes reconocen y aceptan que este Acuerdo **no crea ningún derecho ni impone vínculos legalmente obligatorios**, incluyendo cualquier derecho para las Partes que suscriben el acuerdo o para quienes se adhieran con posterioridad. Este Acuerdo establece, de buena fe, declaraciones de intención de las partes respecto a los principios que orientan y facilitan la realización coordinada de actividades y esfuerzos en desarrollo de sus respectivas funciones para implementación de la **RED-LC**.

La RED-LC, estará conformada por las instituciones, organismos o entidades que a través del acuerdo de voluntades suscriben el presente documento y por todos aquellos que con posterioridad se adhieran a él. Para ello solo bastará una solicitud de adherencia de la parte interesada manifestando su interés en ser miembro de la RED-LC, y dicha solicitud, hará parte integral del acuerdo, sin la necesidad de requerir documentación adicional alguna. Para todos los efectos, las instituciones, organismos o entidades que suscriben el Acuerdo se denominarán “Constituyentes” y las que se adhieran con posterioridad se denominarán “Adherentes”.

Nota: Para adherirse a la RED-LC bastará con la solicitud de adherencia de la parte interesada, sin que medie suscripción de modificación del presente acuerdo de intención.

CAPÍTULO IV

Principios que orientan el marco de coordinación de actividades y esfuerzos entre las partes

CUARTO. Principios Generales

Se establecen como principios generales para la coordinación de actividades y esfuerzos que realicen las partes, los siguientes:

- **Intenciones**

Por medio del presente instrumento, las partes manifiestan su intención de realizar lo siguiente:

1. Utilizar **lenguaje claro** en los documentos y/o iniciativas, escritas o audiovisuales, que emanen de las partes constituyentes y adherentes;
2. Promover y difundir el uso del lenguaje comprensible tanto al interior de las partes constituyentes y adherentes, como en otras instituciones públicas o privadas con las cuales se relacionen;



DNP DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

UNIVERSIDAD EAFIT



Universidad de los Andes

3. Mantener una comunicación expedita entre los integrantes de la **Red-LC**, así como también intercambiar información necesaria para la mejor realización de los compromisos anteriores;
4. Elaborar estándares de lenguaje claro y comprensible que sean considerados por los distintos organismos del Estado en la comunicación de normas, documentos e información pública.
5. Generar espacios de promoción a nivel nacional e internacional de la estrategia de Lenguaje Claro (encuentros académicos, mesas de trabajo interinstitucionales, campañas de comunicación a través de redes sociales o páginas web, etc.), lo que no compromete recursos financieros de las entidades participantes.
6. Desarrollar iniciativas de innovación, difusión, medición, cualificación, evaluación y gestión del conocimiento en lenguaje claro.

- **Colaboración**

Los miembros de la **RED-LC** colaborarán armónicamente y en el marco de sus competencias en la realización de las actividades a que haya lugar en desarrollo del presente Acuerdo. Sus actuaciones se deberán enmarcar en las siguientes pautas:

Pautas para evitar la duplicidad de acciones

- a) Las Partes podrán diseñar políticas, orientaciones, estándares, actividades de acompañamiento, seguimiento o medición; recursos o herramientas pedagógicas; estrategias, proyectos, programas o investigaciones, para fortalecer la RED-LC, cuando así lo determinen por mutuo acuerdo, caso en el cual se realizarán reuniones para determinar los criterios de coordinación en su planeación, ejecución y difusión. Lo anterior, en coherencia con la misionalidad de cada entidad, lo que no compromete recursos.
- b) Igualmente, las Partes están de acuerdo en crear un Comité Técnico (en adelante el Comité) que será integrado por los representantes o delegados de cada uno de los constituyentes de la Red-LC, para apoyar el seguimiento a las intenciones establecidas en el Acuerdo. Este Comité se reunirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del Acuerdo, para establecer sus funciones y reglamento.

Las estipulaciones que se realicen constarán en las Actas del Comité.

Pautas para la coordinación, seguimiento y evaluación del Acuerdo

La función del Comité consistirá en apoyar a las Entidades que quieran hacer parte de la red, para que adopten, apropien y repliquen la estrategia de lenguaje claro



DNP DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

UNIVERSIDAD EAFIT



Universidad de los Andes

Así mismo, las actividades de coordinación, seguimiento y evaluación estarán a cargo del Comité y las funciones de secretaría técnica estarán en cabeza del PNSC del DNP.

- **Intercambio de información y conocimientos**

Las partes firmantes del Acuerdo consideran que el intercambio de información y conocimientos constituye una herramienta de crucial importancia para la conformación de la RED-LC. Por tal razón, podrán solicitar el suministro de información y documentos concernientes para la adopción de la estrategia de Lenguaje Claro en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley 1712 de 2014).

CAPÍTULO V

Conformación de la RED-LC

QUINTO. Miembros

Los miembros de la RED-LC, estarán conformados por los miembros constituyentes y los miembros adherentes.

- **Miembros Constituyentes:** Se entenderán como miembros constituyentes, las partes que formalizan su participación como miembros plenos mediante la firma del Acuerdo de Intención.
- **Miembros Adherentes:** Se entenderán como miembros adherentes, aquellas entidades que de forma libre y voluntaria se adhieran a la Red mediante la suscripción de un acuerdo o carta de adhesión, la cual deberá expresar su compromiso con la estrategia, es decir, la realización de actividades de cualificación, traducción, medición, entre otras, de lenguaje claro.

Igualmente, podrán adherirse a la Red:

- Las instituciones comprometidas con los principios promovidos por la RED-LC y que demuestren acciones concretas inspiradas en el lenguaje claro.
- Las entidades que manifiesten su compromiso directivo para adoptar formalmente la estrategia y principios de lenguaje claro.
- Las organizaciones públicas, privadas, sociales o comunitarias que apropien y difundan los principios y herramientas de lenguaje claro en el País.

Lo miembros que hagan parte de la Red, asumirán los compromisos estipulados en el Acuerdo y deberán acoger las recomendaciones presentadas por el Comité.



DNP DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

UNIVERSIDAD EAFIT



Universidad de los Andes

CAPÍTULO VI

Aspectos Generales

SEXTO. Duración del Acuerdo

El presente acuerdo tendrá un tiempo de duración de 10 años. Los miembros que decidan dar por terminado su participación en la **RED-LC**, deberán presentar al Comité documento escrito en el cual se exprese su decisión, por lo menos, con dos meses de anticipación.

SÉPTIMO. Integridad del Acuerdo

Este acuerdo y sus modificaciones si las hubiere, constituyen la intención de las Partes que lo suscriben en relación con los temas incluidos en el mismo.

Igualmente, las Partes tienen la posibilidad de revisar continuamente el alcance de este documento, con el fin de incorporar de común acuerdo, las modificaciones que se consideren necesarias para llevar a cabo la coordinación mutua y el cumplimiento de su objeto.

OCTAVO. Cesión

Ninguna de las partes podrá ceder su posición en el presente Acuerdo de intención, sin el previo consentimiento escrito de las otras partes.

NOVENO. Interpretación y Ley Aplicable

La interpretación del contenido del presente acuerdo se hará procurando la armonía entre cada una de las disposiciones aquí incluidas. La ley aplicable corresponde exclusivamente a la legislación colombiana.

DECIMO. Gratuidad del Acuerdo

Las partes declaran que por la celebración, ejecución y desarrollo del presente acuerdo no se generará ningún tipo o clase de erogación económica por el objeto o ejecución de este, siendo éste un instrumento de coordinación gratuito.

DECIMO PRIMERO. Vigencia

Este acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 18 días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).



DNP DEPARTAMENTO
NACIONAL
DE PLANEACIÓN

**UNIVERSIDAD
EAFIT**



**Universidad de
los Andes**

Pablo Navas Sanz de Santamaría
Rector Universidad de los Andes

Jenny Fabiola Páez Vargas
Secretaria General Departamento Nacional de
Planeación

Alejandro Carlos Chacón Camargo
Presidente Cámara de Representantes de
Colombia

Carmen Rosa Millán Grajales
Directora General Instituto Caro y Cuervo

Claudia María Zea Restrepo
Vicerrectora de Aprendizaje Universidad
EAFIT

Elaboró: Carmen Andrea Coronado Soler, Contratista Grupo de Contratación.
Verificó: Gladis Macías Vargas, Contratista Grupo de Contratación.
Revisó: Gloria Patricia Quintero Naranjo, Coordinadora Grupo de Contratación.